# ENTRADA DESCRIPTIVA CON LA APLICACIÓN DE LA NORMA APROBADA PARA EL ARCHIVO NACIONAL Y CON BASE NORMA ISAD (G)

# FONDO JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

1. **ÁREA DE IDENTIFICACIÓN.**
	1. **CÓDIGO DE REFERENCIA:** CR-AN-AH-JUPEMA-000001-000031
	2. **TÍTULO:** Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
	3. **FECHAS (S):** 1923 1995
	4. **NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Fondo
	5. **VOLUMEN Y SOPORTE DE LA UNIDAD DE DESCRIPCIÓN:** Documentos textuales: 2.93 m. (31 tomos de libros de actas).
2. **ÁREA DE CONTEXTO.**
	1. **NOMBRE DEL O DE LOS PRODUCTOR (ES) / COLECCIONISTA (S):** Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Jupema.

* 1. **HISTORIA INSTITUCIONAL / RESEÑA BIOGRÁFICA[[1]](#footnote-1) :** Los antecedentes del

sistema de pensiones del Magisterio se encuentran en la Ley General de Educación Común del 26 de febrero de 1886, (artículos 50, 51 y 52); que crea por vez primera un fondo escolar de pensiones del magisterio, estos artículos fueron reformados posteriormente, mediante la Ley número 59 del 21 de agosto de 1916.

El 11 de setiembre de 1923, mediante la Ley número 182 se crea el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Maestros y Profesores, bajo la administración de una Junta Directiva que se reúne por primera vez en la Jefatura de Educación Primaria el 22 de noviembre de 1923, quedando integrada por Manuel Clemente Quesada Vargas, Fidel Tristán Fernández y Leovigildo Arias Soto.

En el marco de la promulgación del régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que fue aprobado mediante la Ley número 17 del 22 de octubre de 1943, se pretendió que este régimen fuera único y universal, eliminando los regímenes especiales existentes, particularmente el del Magisterio Nacional; sin embargo, el artículo 65 de esa Ley, estableció que los trabajadores que hubiesen ingresado a laborar antes del 14 de noviembre de 1941, tendrán derecho a seguir gozando de los beneficios que les confieren las leyes de jubilaciones y pensiones promulgadas y los que ingresarán posteriormente a esa fecha, pasarían a ser protegido por el régimen de pensiones de la Caja.

De manera congruente, el artículo 166 del Código de Educación, emitido mediante Ley número 181 del 18 de agosto de 1944, estableció que todos los educadores podrían pensionarse según los requisitos contemplados en el mismo “...siempre que hubieren comenzado sus servicios con anterioridad a la vigencia de la Ley de Seguros Sociales”. Este Código, reprodujo de manera literal la mencionada Ley número 182 de 1923, pero le adicionó cubrir a los porteros de las escuelas y colegios oficiales e incorporó en la Junta Administradora del Fondo a un representante de los maestros y profesores pensionados.

El 05 de setiembre de 1958 se promulga la Ley número 2248, que crea el Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, como una iniciativa de la Asociación Nacional de Educadores, (ANDE), que consideró que el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), afectaba a los educadores, y representaba un retroceso respecto a lo alcanzado en esa materia por parte del Magisterio Nacional cuyo régimen de pensiones databa de 1886. La Junta estaba integrada por un representante del Ministerio de Educación Pública, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Asociación Nacional de Educadores Pensionados, un representante de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE) un representante de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE) y un representante de la Asociación Sindical de Profesores y funcionarios Universitarios. La Ley 2248, derogó todas las disposiciones sobre pensiones del Magisterio Nacional contenidas en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, número 17 de 22 de octubre de 1943, las mencionadas en el Código de Educación y las demás leyes que regulaban esa materia.

Durante los gobiernos de Rafael Angel Calderón Fournier (1990 - 1994) y de José María Figueres Olsen (1994 -1998), el régimen de pensiones del Magisterio entra en crisis, lo que conlleva a emitir la Ley número 7268 del 14 de noviembre de 1991, denominada Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Dentro de las reformas de esta Ley se encuentran las siguientes:

* Se reconocen 30 o 25 años sirviendo a la educación, reconociendo 10 años como máximo en otras dependencias del Estado.
* El monto de la pensión ordinaria será igual al promedio de los mejores salarios devengados a tiempo completo durante los últimos 2 años de servicio en el Magisterio. Incorpora por primera vez el criterio de la postergación de la pensión hasta por siete años.
* En cuanto a las cuotas establece que deben haberse pagado efectivamente las cuotas obreras y patronales, e indica que los servidores activos o pensionados deberán cotizar 360 cuotas para financiar el derecho jubilatorio ordinario.
* Los jubilados y pensionados deben ahora cotizar según una escala progresiva.
* Se elimina la exención del impuesto de la renta, es decir, que sí deben pagar dicho impuesto.

Las reformas introducidas por la ley 7268, no fueron suficientes para garantizar la sostenibilidad del régimen de pensiones del Magisterio Nacional, por esa razón, durante la administración Figueres Olsen, el Poder Ejecutivo presentó ante la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley 7531 con reformas más intensas, y a pesar de la fuerte oposición del Magisterio Nacional y de la huelga que éste llevó a cabo en conjunto con las universidades estatales, el proyecto fue aprobado el 10 de julio de 1995.

La Ley 7531, sustituye el texto de la Ley número 7268 del 14 de noviembre de 1991 y en consecuencia, reforma íntegramente la Ley número 2248 del 5 de setiembre de 1958 y significó un golpe muy fuerte para el Magisterio, debido a eso, el 23 de febrero de 1999 durante el gobierno de Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, se firma un acuerdo con los representantes del Magisterio Nacional para plantear varias reformas a esa Ley, el cual fue publicado en La Gaceta del 16 de junio de 1999, finalmente, mediante la Ley 7946 del 18 de noviembre de 1999 se reforman 18 artículos de la Ley 7531. Dentro de los cambios que introdujo, se destacan los siguientes:

* Se amplía hasta junio del 2001 la posibilidad de pensionarse bajo las prescripciones de la ley 7268, lo que permite que muchos educadores de larga carrera se puedan pensionar bajo esas condiciones.
* Se establece obligatoria y no voluntaria la pertenencia al régimen de capitalización obligatoria.
* Rescata el derecho a ser reconocido cuatro meses por cada año laborado hasta el tope de cinco años para efectos de pensión, a quienes al 31 de enero de 1997, hubiesen servido durante diez años consecutivos o quince alternos en zona incómoda e insalubre, con horario alterno, en la enseñanza especial o en la educación de adultos.
* Incrementa el monto de la cotización de los funcionarios del régimen de capitalización de un 5.75% a un 8%, así como la del patrono de un 5.75% a un 6.75%.
* El salario de referencia para determinar el monto de las pensiones en el régimen de reparto varía, ya que ahora el promedio de los mejores salarios corresponde a los mejores 32 salarios devengados durante los últimos 5 años, a cuyo resultado se le aplicará una tasa de reemplazo del 80%.
* Amplía el beneficio de postergación de la pensión lo que permite obtener eventualmente hasta el 100% del promedio salarial de los mejores 36 salarios devengados en los últimos cinco años.
* Las pensiones se revalorarán por el aumento del costo de la vida, en un porcentaje igual al del índice de precios al consumidor, de modo automático y con periodicidad semestral.

En el año 2006, mediante la Ley número 8536 del 27 de julio de ese año, se reforma el artículo 2 de la Ley número 7531, ampliando el número de personas que quedan protegidas por la Ley 2248 y 7268 al establecer que quienes al 18 de mayo de 1993 o al 13 de enero de 1997 hayan servido al menos durante veinte años en el Magisterio Nacional, mantendrán el derecho de pensionarse o jubilarse al amparo de esas leyes.

Posteriormente, mediante Ley número 8721 del 18 de marzo de 2009, se reforman diversos artículos de la Ley 7531, se logra actualizar el marco jurídico del fondo de capitalización (RCC), creado en el año 1995, se establece que todas las personas que se desempeñen en el Magisterio Nacional y hayan sido nombradas, por primera vez, con posterioridad al 14 de julio de 1992, quedan cubiertas por este fondo, además, extendió su cobertura a los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Se le encarga a la Junta, emitir el reglamento que regule el régimen de capitalización colectiva de pensiones y jubilaciones y que lleve a cabo inversiones que aporten nuevos recursos al mismo, para este efecto, podrá invertir los recursos económicos acumulados en el citado Fondo, inclusive con entidades financieras, públicas o privadas, para la participación en el desarrollo de proyectos productivos y de infraestructura de interés nacional o social.

Ese mismo año, mediante Ley número 8777 del 07 de octubre de 2009, se crea el Tribunal Administrativo del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional como órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con competencia exclusiva e independencia funcional, administrativa y financiera en el desempeño de sus atribuciones. Los fallos de este Tribunal agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

En el año 2015 la entidad suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para intercambiar información de las bases de datos de ambas entidades y así, conocer el detalle de los pensionados y asegurados activos de ambos regímenes de pensiones y con el objetivo de simplificar los trámites para los usuarios de ambos regímenes.

**2.3 HISTORIA ARCHIVÍSTICA:** Los documentos ingresaron mediante dos transferencias:

* T-099-2014: ingresan 21 tomos de libros de actas (de la sesión 1 de 1923 a la 34 de 1986), se realizó en dos tractos; el primero ingresa mediante oficio JD-PRE-083-12-2014 de 04 de diciembre de 2014; y el segundo mediante oficio JD-PRE-018-01-2015 de 04 de febrero de 2015. Se trasladan al Departamento de Archivo Histórico mediante oficio DSAE-114-2015 el 27 de febrero de 2015.
* T015-2015: El 20 de abril de 2015, ingresan 10 libros de actas (de la sesión 35 de 1986 a la 01 de 1995), mediante oficio JD-PRE-026-02-2015 de 08 de abril de 2015. Los documentos ingresan al Archivo Histórico mediante oficio DSAE-386-2015 del 26 de mayo de 2015.

La Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, declaró con valor científico cultural los documentos mediante sesión 33-2013 de 02 de octubre de 2013.

* 1. **FORMA DE INGRESO:** Transferencia.
1. **ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA.**
	1. **ALCANCE Y CONTENIDO:** Los documentos contienen actas de sesiones de la Junta Directiva.
	2. **VALORACIÓN, SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN:** Valor científico cultural y conservación permanente, mediante la Ley 7202 del 24 de octubre de 1990.

**3.3 NUEVOS INGRESOS:** Fondo abierto

**3.4 ORGANIZACIÓN:**

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO**

**EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS**

| **FONDO NIVEL I** | **FONDO NIVEL II** | **SERIE** |
| --- | --- | --- |
| Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA) | Junta Directiva(JTADIR) | Actas de sesiones (ACT) |

1. **ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN.**
	1. **CONDICIONES DE ACCESO:** Libre
	2. **CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** Mediante fotocopia o fotografía digital de acuerdo con el estado de conservación de los documentos, según resolución dictada por la Dirección General del Archivo Nacional DG-02-2018 del 18 de abril de 2018 y lo dispuesto en el Reglamento Ejecutivo a la Ley 7202, Decreto Ejecutivo 40554-C de 29 de junio de 2017, Reglamento de Organización y Servicio del Archivo Nacional, Decreto 40555-C de 29 de junio de 2017.
	3. **LENGUA / ESCRITURA (S) DE LOS DOCUMENTOS:** Español

**4.4 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y REQUISITOS TÉCNICOS:** Buen estado de conservación.

**4.5 INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN:** Base de datos e inventario.

1. **ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA.**
	1. **UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:** Se encuentra en el Archivo

Histórico información relacionada en los siguientes fondos documentales: Contraloría General de la República; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Colección de Afiches, Colegio de Abogados; Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Gobernación y Presidencia de la República.

1. **ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN.**
	1. **NOTA DEL ARCHIVERO:** Entrada descriptiva elaborada por Alejandra Chavarría Alvarado, profesional del Departamento de Archivo Histórico.

Se consultaron las siguientes fuentes:

Documentos del Departamento Archivo Histórico:

* Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, signatura 1.

Expedientes del Departamento de Servicios Archivísticos Externos:

* Expediente de la Transferencia T099-2014
* Expediente de la Transferencia T015-2015

Sitios Web:

* Sitio de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional: [http://www.pensiones.co.cr/(S(nubj0x45dkm5pg45kjjim555))/informacionGeneral.aspx?opcion=HIS](http://www.pensiones.co.cr/%28S%28nubj0x45dkm5pg45kjjim555%29%29/informacionGeneral.aspx?opcion=HIS)
* Artículo:“CCSS y Junta de Pensiones del Magisterio Nacional suscriben convenio para intercambiar información de afiliados y pensionados”. En:

[file:///C:/Users/ACHAVA~1.DGA/AppData/Local/Temp/ccss-y-junta-de-pensiones-del-magisterio-nacional-suscriben-convenio-para-intercambiar-informacion-de-afiliados-y-pensionados-1.pdf](file:///C%3A/Users/ACHAVA~1.DGA/AppData/Local/Temp/ccss-y-junta-de-pensiones-del-magisterio-nacional-suscriben-convenio-para-intercambiar-informacion-de-afiliados-y-pensionados-1.pdf)

* Reglamento general del régimen de capitalización colectiva del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional. En:

<http://www.pgrweb.go.cr/DOCS/NORMAS/1/NOVIGEN/R/2000-2009/2005-2009/2007/E5BD/A413B.HTML>

* Arce Gómez, Celim. (2017). “El régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional. Revista de Ciencias Jurídicas número 146 (129-180) Mayo- Agosto 2018. En:

<https://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKEwjPh5rqipveAhUEwFkKHR8lDWAQFjACegQIBxAC&url=https%3A%2F%2Frevistas.ucr.ac.cr%2Findex.php%2Fjuridicas%2Farticle%2Fdownload%2F34753%2F34295&usg=AOvVaw3h-kuCHVa4e7ZN04Y7W264>

* Sistema Costarricense de Información Jurídica. “Reglamento Ley Creación Régimen General de Pensiones. En:

<http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11529&nValor3=12369&strTipM=TC>

* 1. **REGLAS O NORMAS:**

- Consejo Internacional de Archivos. ISAD (G) (2000). *Norma Internacional General de Descripción Archivística*. Madrid, Subdirección de los Archivos Estatales.

- Dirección General del Archivo Nacional (2010). *Aplicación de la Norma Internacional de Descripción ISAD (G) en el Archivo Nacional.* Actualizada en mayo de 2011.

* 1. **FECHA (S) DE LA (S) DESCRIPCIÓN (ES):** 2018-10-24. Revisada y aprobada por la Comisión de Descripción del Archivo Nacional, sesión 11-2018
1. La reseña se fundamentó en el siguiente artículo: Arce Gómez, Celim. (2017). “El régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional. Revista de Ciencias Jurídicas número 146 (129-180) Mayo- Agosto 2018. En:

<https://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKEwjPh5rqipveAhUEwFkKHR8lDWAQFjACegQIBxAC&url=https%3A%2F%2Frevistas.ucr.ac.cr%2Findex.php%2Fjuridicas%2Farticle%2Fdownload%2F34753%2F34295&usg=AOvVaw3h-kuCHVa4e7ZN04Y7W264> [↑](#footnote-ref-1)